



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Ordinario Por contener datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes a los expedientes CT-CUM/A-21-2018-IV; CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, CT-CUM/A-22-2019, CT-CUM/A-25-2019 y CT-VT/A-46-2019.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VEHÍCULOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de seguro de vehículos para el parque vehicular propiedad de la “Suprema Corte”.

I.3. El Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno autorizó que el proceso de contratación para los Seguros Institucionales del Poder Judicial de la Federación (Bienes Patrimoniales y Vehículos) y facilitación de los Seguros Voluntarios de los Servidores Públicos, Pensionados y Jubilados del Poder Judicial de la Federación (Casa Habitación y Vehículos), para la vigencia comprendida de las 12 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023, sea a través de una Licitación Pública Nacional Consolidada substanciada por el Consejo de la Judicatura Federal; así como que las instancias correspondientes a los tres órganos del Poder Judicial de la Federación autorizaran dar inicio al procedimiento referido.

Por su parte el Comité de Gobierno y Administración, en su sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, ratificó los acuerdos del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación relativos al proceso de contratación de los Seguros Institucionales del Poder Judicial de la Federación (Bienes Patrimoniales y Vehículos), para la vigencia comprendida de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023, autorizando se realizara a través de una Licitación Pública Nacional substanciada por el Consejo de la Judicatura Federal.

El 17 de diciembre de 2021, el Consejo de la Judicatura Federal notificó el fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021, para la contratación de los “Seguros institucionales del Poder Judicial de la Federación (Vehículos y bienes patrimoniales) y facilitación de los seguros voluntarios para los servidores públicos, pensionados y jubilados del Poder Judicial de la Federación (vehículos y casa-habitación), con una vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023”, adjudicándose al “Prestador de Servicios” los servicios de seguro de vehículos para el parque vehicular propiedad de la “Suprema Corte”.



[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

I.4. El Doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.5. La suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2021 y se encuentra disponible en la partida presupuestaria número 34501 denominada "Seguros de Bienes Patrimoniales", unidad responsable 22510945S0010001 "Dirección General de Recursos Humanos", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

Asimismo, se encuentra considerado en el Programa Anual de Necesidades 2022. Respecto del ejercicio 2023, los recursos quedarán sujetos a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos conforme a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 39 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

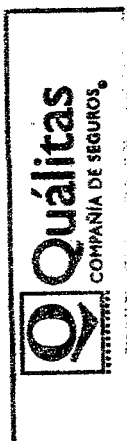
I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE:

II.1. Fue legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas bajo la denominación de Qualitas Compañía de Seguros, S.A., en términos del instrumento notarial 36,158 de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público 8 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa, en el folio mercantil 186,507 del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

II.2. Mediante escritura pública número 56, 418, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la Notaría Pública número 55 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas para modificar el régimen patrimonial y operar como Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.3. El señor Víctor Hugo Luna Levario, en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder especial otorgado mediante instrumento notarial 42,546 del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público 235 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.4. Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Manifiesta que a la fecha del presente contrato, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 62 fracciones XV y XIV y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.6. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.7. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **QCS931209G49**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.8. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle José María Castorena 426, colonia San José de los Cedros, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05200, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderado legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

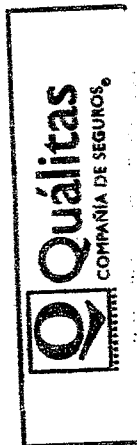
II.9. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED] de la institución de banca múltiple Bancomer, con clave bancaria estandarizada [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado legal del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.8. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:



[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de seguro de vehículos para el parque vehicular propiedad de la "Suprema Corte", a cargo del "Prestador de Servicios".

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables, así como a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, con todos los suministros, insumos, recursos materiales, humanos y financieros necesarios.

En caso de cualquier característica, términos o condiciones no especificados en esta cláusula, se tendrán por señaladas las contenidas en la propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el dos de diciembre de dos mil veintiuno, documento que forma parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

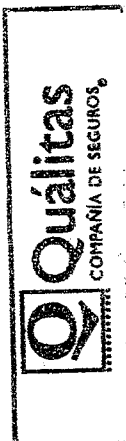
SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" podrá ejercer un presupuesto mínimo de **\$3,987,256.62 (Tres millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y seis pesos 62/100 moneda nacional)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$637,961.06 (Seiscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 06/100 moneda nacional)**, resultando un monto de **\$4,625,217.68 (Cuatro millones seiscientos veinticinco mil doscientos diecisiete pesos 68/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$9,966,023.38 (Nueve millones novecientos sesenta y seis mil veintitrés pesos 38/100 moneda nacional)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,594,563.74 (Un millón quinientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y tres pesos 74/100 moneda nacional)**, resultando un monto de **\$11,560,587.12 (Once millones quinientos sesenta mil quinientos ochenta y siete pesos 12/100 moneda nacional)**, conforme a lo siguiente:

Periodo	Importe sin I.V.A.		I.V.A.		Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 – 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2022	\$1,993,628.31	\$4,983,011.69	\$318,980.53	\$797,281.87	\$2,312,608.84	\$5,780,293.56
12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2022 – 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023	\$1,993,628.31	\$4,983,011.69	\$318,980.53	\$797,281.87	\$2,312,608.84	\$5,780,293.56
Total	\$3,987,256.62	\$9,966,023.38	\$637,961.06	\$1,594,563.74	\$4,625,217.68	\$11,560,587.12

La "Suprema Corte" cubrirá al "Prestador de Servicios" el importe de los vehículos efectivamente asegurados, conforme a las tarifas señaladas en la propuesta del "Prestador de Servicios", la cual se identifica como "Anexo Único" del presente contrato.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar los servicios, materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratar por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula.



[Handwritten signatures and marks]



El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto mínimo indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento, en dos pagos anuales, cada uno por adelantado al inicio de cada ejercicio anual que abarque la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023 de las pólizas de seguro de vehículos.

Los pagos se realizarán dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte", ubicada en el Edificio 5 de Febrero ubicado en la calle de Chimalpopoca número 112, 5o. Piso, esquina 5 de Febrero colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.

El "Prestador de Servicios" deberá entregar la siguiente documentación:

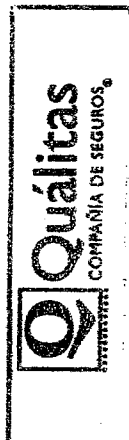
A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador" del contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos ".XML" a la Dirección General de Recursos Humanos a las direcciones electrónicas everam@scjn.gob.mx y cmcampo@scjn.gob.mx.

En el caso de los endosos que se generen en la póliza por la inclusión de vehículos o coberturas, en el monto de la prima deberá considerar como periodo de vigencia desde el momento de la solicitud de inclusión que haga la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2023, y el pago se realizará dentro los 15





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

(quince) días hábiles siguientes a la presentación del CFDI correspondiente.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.9 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado especial del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. PLURIANUALIDAD.

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcarán diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para el año 2022 y 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 39, fracción II, inciso d), del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

Periodo	Importe sin I.V.A.		I.V.A.		Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 – 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2022	\$1,993,628.31	\$4,983,011.69	\$318,980.53	\$797,281.87	\$2,312,608.84	\$5,780,293.56
12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2022 – 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023	\$1,993,628.31	\$4,983,011.69	\$318,980.53	\$797,281.87	\$2,312,608.84	\$5,780,293.56
Total	\$3,987,256.62	\$9,966,023.38	\$637,961.06	\$1,594,563.74	\$4,625,217.68	\$11,560,587.12

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.

El "Prestador de Servicios" debe entregar las pólizas materia del presente contrato en la Dirección General de Recursos Humanos, ubicada en el Edificio 5 de Febrero sita en la calle de Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero colonia Centro, código postal 06080, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

SÉPTIMA. PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" se obliga a prestar los servicios materia del presente contrato de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 hasta las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023.

Dicho plazo será obligatorio para el "Prestador de Servicios" y voluntario para la "Suprema Corte" y, vencido éste, el "Prestador de Servicios" no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el "Administrador" del contrato, previa autorización del órgano competente de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" entregará las pólizas a la "Suprema Corte" en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma del



[Firmas manuscritas]



presente contrato y entrega por parte de la "Suprema Corte" de la base de datos a asegurar.

El "Prestador de Servicios" deberá entregar a la "Suprema Corte" al día hábil siguiente a la firma del presente contrato, Carta Cobertura que ampare los servicios contratados desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.

El plazo de entrega pactado o el inicio de los servicios, previstos en esta cláusula únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la entrega de las pólizas o el inicio de los servicios no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", ésta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

OCTAVA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

NOVENA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS.

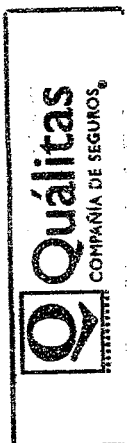
En los supuestos de endosos generados por la baja de vehículos asegurados o por la rescisión o la terminación anticipada del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se obliga a reintegrar a la "Suprema Corte" las primas pagadas no devengadas, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el endoso, la rescisión o la terminación anticipada.

Al reintegro deberán sumarse los intereses que se calcularán conforme a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas no devengadas y se computarán por días calendario, desde la fecha de pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

DÉCIMA PRIMERA. REUNIONES DE TRABAJO Y TALLERES.

"Las Partes" están de acuerdo en celebrar, previa convocatoria, reuniones de trabajo para revisar la operación de la póliza, así como para





acordar asuntos específicos. Dichas reuniones se llevarán a cabo en las instalaciones de la "Suprema Corte". Asimismo, el "Prestador de Servicios" impartirá a los servidores públicos de la "Suprema Corte", a solicitud de ésta, talleres que permitan la mejor administración de las pólizas objeto del presente contrato.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" entregará a la "Suprema Corte" dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la solicitud, cualquier información que se vincule con el objeto del presente contrato, respetando en todo momento la confidencialidad acordada.

DÉCIMA SEGUNDA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario al lugar en donde deben entregarse las pólizas materia de este instrumento, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la entrega-recepción de los servicios objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el "Prestador de Servicios" no está obligado ante la "Suprema Corte", a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de los contratos póliza que emita.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

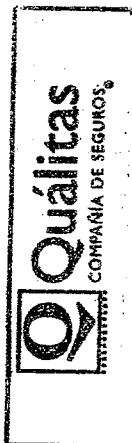
Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios" una pena convencional hasta por el 30 por ciento del monto que corresponda al valor proporcional de los servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.



[Handwritten signatures and initials]



Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios objeto de este contrato descritos en la cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

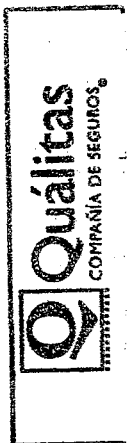
El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

señalado en la declaración II.8. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.8. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios del presente contrato.
2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima quinta del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

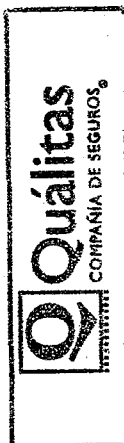
El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima novena de este instrumento contractual, al cumplirse su objeto o de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"La Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo escrito de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la "Suprema Corte" como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

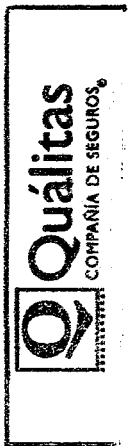
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" del pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservada y/o confidencial, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicio.

Los servicios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se hubiese proporcionado para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, así como el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

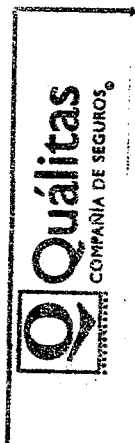
De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



[Handwritten signatures and marks]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo de entrega de las pólizas debe cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Séptima, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO AL CONTRATO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el dos de diciembre de dos mil veintiuno, las pólizas de seguro que amparan a los vehículos propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

Leído por “Las Partes” el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido y alcance lo suscriben de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de México el diez de enero de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

DR. DIEGO
GUTIÉRREZ MORALES
OFICIAL MAYOR

SR. VÍCTOR HUGO
LUNA LEVARIO
APODERADO LEGAL
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE
SEGUROS, S.A. DE C.V.

LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES





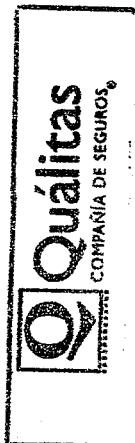
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LIC. PEDRO ÉSTUARDO
RIVERA HESS
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS,
ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE
LOS SERVICIOS CONTRATADOS,
SON PRECISAMENTE LOS QUE
DARÁN SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021

OGM/LFCV/CSM/COEF*



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VEHÍCULOS
SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUÁLITAS COMPAÑÍA DE
SEGUROS, S.A. DE C.V.

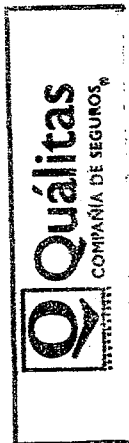


“Anexo Único”

Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el dos de diciembre de dos mil veintiuno, las pólizas de seguro que amparan a los vehículos propiedad de la “Suprema Corte” y los endosos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONFIDENTIAL



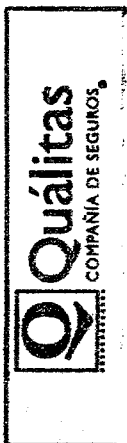
ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VEHÍCULOS SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

(Handwritten marks and signatures)

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

ANEXO TÉCNICO

SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PJF



Anexo Técnico 1.1

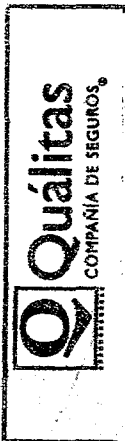
QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021**

**“SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y
FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS VOLUNTARIOS PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN),
CON UNA VIGENCIA DE LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS P.M. DEL 31 DE
DICIEMBRE DE 2023”**

“ANEXO TÉCNICO”

“SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PJF”



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

OBJETO

El Poder Judicial de la Federación requiere contratar el servicio relacionado con la póliza de seguro de vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación para la vigencia de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre del 2021 y hasta las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023.

El prestador del servicio que resulte ganador proporcionará sus servicios durante la vigencia de la póliza contrato y aseguramiento, cubriendo las 24 horas del día y deberá proporcionar toda la asistencia técnica necesaria con el fin de garantizar una conveniente administración de los riesgos.

Asimismo, deberá otorgar el servicio de aseguramiento para cubrir los riesgos contra el efecto económico adverso que provoca un acontecimiento que pudiera presentarse en los vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en el presente Anexo Técnico.

Los participantes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información plasmada en el Anexo Técnico y sus respectivos anexos, así como la que se genere durante el proceso de licitación y durante la vigencia del contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene el Poder Judicial de la Federación y responsabilizándose en su caso, del mal uso que de ella se haga.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Compañía Aseguradora deberá asignar un ejecutivo de cuenta o un coordinador para las tres instancias administrativas (SCJN, CJF y TEPJF) que sirva de enlace para la atención y servicio administrativo en el ámbito nacional, las 24 horas del día, durante los 365 días del año.

La Compañía Aseguradora deberá generar y entregar al área correspondiente de cada instancia, los reportes mensuales de siniestralidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al mes que se reporta, de acuerdo al siguiente formato, como mínimo:

- Número de siniestro.
- Lugar del siniestro.
- Fecha de reporte.
- Nombre del conductor.
- Tipo de siniestro.
- Causa.
- Deducible, en su caso.
- Costo total del siniestro.
- Total de la indemnización.
- Serie del vehículo.
- Marca.
- Modelo.



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
 "SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 (VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
 VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

Handwritten initials: J, M

La compañía aseguradora entregará las pólizas correspondientes a cada vehículo asegurado en medio electrónico, en formato PDF dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo y de forma impresa en un plazo máximo de 15 días hábiles, posteriores a la notificación del fallo conforme a la base de datos de cada instancia. Asimismo, deberá entregar a cada Instancia al día hábil siguiente a la notificación del fallo, Carta Cobertura que ampare desde el inicio de la vigencia hasta la entrega total de las pólizas.

Las pólizas de cada vehículo asegurado deberán contener como mínimo los siguientes datos:

INFORMACIÓN DE ASEGURADO

- Nombre completo de la Instancia administrativa
- R.F.C.
- Domicilio

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

- Marca y Tipo
- Modelo
- Ocupantes
- Serie
- No de motor

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

- Vigencia del seguro
- Coberturas contratadas
- Suma asegurada
- Deducibles (%)



Handwritten signatures and initials: M, J, and other illegible marks.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

WJ

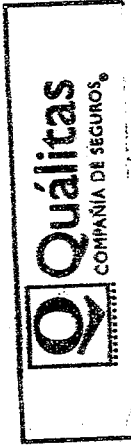
INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Los licitantes deberán entregar la documentación que demuestre su capacidad técnica, así como su experiencia, la que consiste en:

1. Currículum de la empresa en papel membretado de la misma, indicando infraestructura, organigrama y relación de clientes con teléfono, a quienes presten servicios similares a los que proponen al Poder Judicial de la Federación.
2. Presentar copia legible de la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en el ramo correspondiente.
3. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que cuenta con los elementos técnicos para dar respuesta al total de los servicios solicitados con motivo de la presente licitación.
4. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que cumplirá con la prestación del servicio durante los tiempos solicitados en este Anexo Técnico.
5. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que no cancelará la póliza por alta siniestralidad.
6. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que los términos y condiciones que serán establecidos en la póliza, se acordarán y fijarán libremente entre el asegurado y la compañía aseguradora, sin sujeción a un modelo previamente establecido; asimismo, que no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y que por lo tanto, no requerirá ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
7. Carta en papel membretado de la empresa en la que el licitante bajo protesta de decir verdad manifieste que conoce y observará las presentes condiciones especiales, teniendo prelación las del Poder Judicial de la Federación sobre las condiciones generales y los endosos que pudiera emitir la Aseguradora.
8. Los licitantes deberán proporcionar directorio de oficinas de servicios tanto en la Ciudad de México y Zona Metropolitana como en las Ciudades del interior de la República como a continuación se indica de manera enunciativa mas no limitativa.

Acapulco	Ciudad Reynosa	Chilpancingo	Matamoros	Pachuca	Tapachula	Villa Hermosa
Agua Prieta	Ciudad Valles	Durango	Mazatlán	Piedras Negras	Tepic	Xalapa
Aguascalientes	Ciudad Victoria	Ensenada	Mérida	Pozo Rico	Tijuana	Zacatecas
Boca del Río	Coahuila de Zaragoza	Guajuato	Mexicali	Puebla	Tlaxcala	Zapopan
Campeche	Colima	Hermosillo	Monclova	Puerto Grande	Toluca	
Cancún	Córdoba	Iguala	Monterrey	Querétaro	Torreón	
Calaya	Cuernavaca	Irapuato	Morelia	Salina Cruz	Tuxpan	
Cintalapa, Chiapas	Culiacán	La Paz	Nagales	Saltillo	Tuxtla Gutiérrez	
Ciudad Juárez	Chetumal	León	Nuevo Laredo	San Luis Potosí	Uruapan	
Ciudad Obregón	Chihuahua	Los Mochis	Oaxaca	Tampico	Villa Aldama	

Toda la documentación que se entregue será presentada con separadores que indiquen cada uno de los documentos. Las copias serán legibles y se sugiere que se entreguen engargoladas



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
 "SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 (VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
 VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

en carpeta y foliadas con la indicación del total de páginas contenidas, ejemplo: 1 de 50, 2 de 50, 3 de 50, etc.

Handwritten initials: pf, wo

CONDICIONES GENERALES

Se hace notar que las cifras que se presentan a continuación son informativas y podrán ser susceptibles de cambios o actualizaciones:

Serán objeto de aseguramiento 1,032 unidades vehiculares propiedad del Poder Judicial de la Federación, que se integran como sigue: Suprema Corte de Justicia de la Nación 267 unidades (incluidas 74 unidades con equipo especial), Consejo de la Judicatura Federal 530 unidades (incluidas 150 unidades con equipo especial), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 235 unidades (incluidas 10 unidades con equipo especial).

Se incluyen listados de las unidades en los que se especifican los rubros siguientes: instancia del Poder Judicial de la Federación, marca, tipo, modelo, número de serie, número de motor, número de pasajeros, clasificación (automóviles, motocicletas, camionetas y camiones de carga), equipo especial, período estimado de aseguramiento, así como la siniestralidad de tres vigencias anteriores.

La cobertura abarcará de las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre del 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023; durante dicha vigencia serán incluidas al programa de aseguramiento, las unidades que lleguen a incorporarse al parque vehicular de cada instancia del Poder Judicial de la Federación, bajo las mismas condiciones pactadas en la póliza.

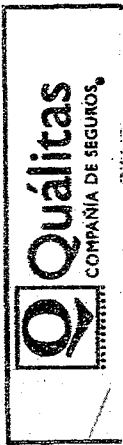
De igual manera, durante la vigencia del contrato, el Poder Judicial de la Federación a través de la SCJN, del TEPJF y del CJF, podrá gestionar la baja del Seguro de vehículos que se desincorporen del Patrimonial del PJJF, en cuyo caso la aseguradora adjudicada, efectuará el reembolso de las primas pagadas, no devengadas.

En este sentido los licitantes deberán considerar que durante los ejercicios 2022 y 2023, tanto la SCJN, como el CJF, podrían desincorporar paulatinamente, aproximadamente el 60% de los vehículos institucionales que conforman su parque vehicular.

COBERTURAS ESPECIALES

Operarán las condiciones generales del ramo, adicionalmente deberán ampararse como coberturas especiales, las indicadas en cuadros y textos subsecuentes. Las coberturas especiales, tendrán prelación sobre las generales, por lo que la Compañía Aseguradora indemnizará todos y cada uno de los eventos ocurridos y procedentes que se susciten durante el transcurso de la vigencia, previendo las siguientes:

I. AUTOS Y MOTOS; y II. CAMIONES Y CAMIONETAS DE CARGA	SUMAS ASEGURADAS
---	------------------



Handwritten mark

Handwritten signature and initials

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

Daños Materiales y Robo Total.	VALOR FACTURA sin depreciación para unidades nuevas hasta 12 meses de uso al momento del siniestro, a partir de la fecha de compra. Anteriores modelos, del valor comercial más alto de guía EBC, más un 10%
Exención de deducible por pérdida total de daños materiales o robo total.	AMPARADA
Responsabilidad civil a terceros en bienes	\$4'500,000.00
Responsabilidad civil a terceros en personas.	\$4'500,000.00
Responsabilidad civil cruzada del asegurado para automóviles Únicamente daños, a bienes o entre vehículos propiedad del asegurado y dentro de sus instalaciones o estacionamientos de inmuebles. El deducible quedará a cargo del responsable.	AMPARADA
Gastos médicos a ocupantes Invariablemente del tipo del vehículo.	Como límite único y combinado por ocupante de: \$100,000.00
Servicios de asistencia vial (incluye arrastre de grúa, ya sea por avería o por accidente) y defensa legal vehicular	\$1'500,000.00
Accidentes automovilísticos al conductor	\$100,000.00
Penal convencional (opera después de 45 minutos de espera)	\$100.00 por minuto de retraso hasta cubrir total de deducible
Daños ocasionados por la carga tipo A transportada en camiones y camionetas	\$50,000.00
Equipo especial (Blindajes, cubiertas de batea, cajas secas, etc., según especificación adjunta) Para unidades que lo requieran. Daños Materiales, Cristales y Robo Total, bajo los mismos riesgos y condiciones de las coberturas principales de daños materiales y robo total.	AMPARADA
Pensión, arrastre de grúa, maniobras e infracciones derivadas de un accidente o robo de vehículo	AMPARADA Hasta 150 veces el valor diario de la UMA.

DEDUCIBLES

Daños Materiales	2%, con base en el valor de la unidad de acuerdo a la guía EBC al momento del siniestro.
Robo Total	0%
Pérdida total por daños materiales	0%
Robo parcial	10% Sobre el valor de reposición
Daños al interior del vehículo por intento de robo	10% sobre el valor de reparación o reposición
Cristales	10% del valor del cristal afectado.
Equipo especial	15% del daño, determinado por la valuación del mismo.
Cristales blindados	10% del valor del cristal afectado.

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTAS DE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 24

24. BASES. PÁG. 66 COBERTURAS ESPECIALES:

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE EXPLICAR O ACLARAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- a) **EXENCIÓN DE DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL DE DAÑOS MATERIALES O ROBO TOTAL.** "EN CASO DE QUE OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y EL VEHÍCULO SEA DECLARADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA COMO PÉRDIDA TOTAL ÉSTA EXENTARÁ AL ASEGURADO DEL PAGO DEL DEDUCIBLE, DEVOLVIENDO A PRORRATA LAS PRIMAS NO DEVENGADAS".
FAVOR DE ACLARAR A QUÉ SE REFIERE Y CUANDO APLICA, ASÍ COMO CONFIRMAR SI NO SE PAGARÁ DEDUCIBLE EN PÉRDIDAS TOTALES.

RESPUESTA: APLICA CUANDO LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DETERMINA LA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O ROBO Y SE CONFIRMA QUE NO SE PAGARÁ DEDUCIBLE.

- b) **GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES INVARIABLEMENTE DEL TIPO DEL VEHÍCULO.**
FAVOR DE INDICAR, SI SE REFIERE A CUALQUIER VEHÍCULO CONSIDERADO EN LA PÓLIZA O FUERA DE ANEXO TÉCNICO.- SEGURO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

ELLA.

RESPUESTA: APLICA SOLAMENTE A LOS CONSIDERADOS EN LA PÓLIZA.

- c) **SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL:** INCLUYE ARRASTRE DE GRÚA, YA SEA POR AVERÍA O POR ACCIDENTE FAVOR DE ACLARAR A LA CONVOCANTE SI LA SUMA ASEGURADA INCLUYE LA COBERTURA DE DEFENSA LEGAL Y/O TRASLADOS O ES INDEPENDIENTE

RESPUESTA: SI SE INCLUYE. APEGARSE AL ANEXO TÉCNICO SECCIÓN "COBERTURAS ESPECIALES".

- d) **DEFENSA LEGAL VEHICULAR.**
TIENE 1.5 MDP ¿ES POR EVENTO O POR PÓLIZA?

RESPUESTA: ES POR EVENTO.

- e) **PENA CONVENCIONAL**
SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE LOS 45 MINUTOS DE ATRASO, SE REFIEREN A LC SIGUIENTE:
- RETRASO EN LA LLEGADA DEL AJUSTADOR.
 - QUE COMENZARÁN A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN DEL AJUSTADOR.
 - QUE LA PENALIZACIÓN CONSIDERA SOLAMENTE \$100 PESOS POR MINUTO DE ATRASO, HASTA CUBRIR EL TOTAL DE DEDUCIBLE.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

- f) **EQUIPO ESPECIAL**
- FAVOR DE ESPECIFICAR EL TIPO DE EQUIPO ESPECIAL QUE CONSIDERA CADA UNIDAD, EN ADICIÓN A LAS QUE CUENTAN CON BLINDAJE, Y LOS VALORES POR VEHÍCULO.

RESPUESTA: SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN Y POR EQUIPO ESPECIAL SE REFIERE A BLINDAJE Y CAJAS SECAS.

- g) **PENSIÓN.-**
- ARRASTRE DE GRÚA, PENSIONES, MANIOBRAS E INFRACCIONES DERIVADAS DE UN ACCIDENTE C ROBO DE VEHÍCULO, ¿SERÁN POR EVENTO?
- FAVOR DE INDICAR SI HAY UN TOPE DE EVENTOS O SON ILIMITADOS.

RESPUESTA: ES POR EVENTO E ILIMITADOS.

RIESGOS AMPARADOS

1. DAÑOS MATERIALES

Quedan amparados los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos
- b) Incendio, rayo y/o explosión
- c) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de aeronaves, polvos y cenizas volcánicas, inclusive caída de árboles o sus ramas e inundación natural o a causa de desbordamiento de ríos, lagos o aguas negras, tornado, vendaval, vientos tempestuosos, hundimiento de tierra y demás riesgos siempre que constituyan un hecho súbito e imprevisto.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

- d) Desvielamiento por inundación. Procederá siempre y cuando no haya agravación del Riesgo.
- e) Daños en actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, social o político, mítines, alborotos populares, eventos musicales o artísticos, motines o de personas malintencionadas durante la realización de tales actos o bien, cuando autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos, inclusive vandalismo.
- f) Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de atentados a la vida o integridad de sus ocupantes, quedarán amparados por la presente póliza.
- g) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento, o caída del medio de transporte en el que el vehículo sea conducido, caída del vehículo durante maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución de avería gruesa o por cargos de salvamento.
- h) Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedan amparados aún en el caso que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.
- i) Cristales. Se cubrirá el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación de todos los cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techos corredizos originales de agencia o sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de éstos, con los que el fabricante adapta originalmente al vehículo asegurado; como consecuencia de rotura, desprendimiento y/o deslaminado de los mismos.

Los montos de deducible por la cobertura de daños materiales serán los porcentajes estipulados en la carátula de la póliza y/o sus endosos, de conformidad con lo señalado en el rubro de DEDUCIBLES arriba citado.

En caso de que ocurra un siniestro que afecte alguno de los riesgos amparados por la cobertura de daños materiales y el vehículo sea declarado por la compañía aseguradora como pérdida total ésta exentará al asegurado del pago del deducible, devolviendo a prorrata las primas no devengadas.

1.2 Daños al interior del vehículo por intento de robo

Quedan amparados los daños materiales a consecuencia de robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalado en el interior del vehículo con deducible de 10% del valor de la reparación o reposición. La compañía aseguradora indemnizará por este riesgo, invariablemente cuando el asegurado presente acta levantada ante las autoridades competentes y las partes, accesorios o equipo especial del vehículo se encuentren instalados de planta.

2. ROBO TOTAL

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
 "SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 (VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
 VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

Handwritten initials: MS, PL

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza.

El monto de deducible por la cobertura de robo total será el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza y/o sus endosos, de conformidad con lo señalado en el rubro de DEDUCIBLES arriba citado.

2.1 Unidades recuperadas

En la cobertura de robo total y para el caso que haya recuperación del vehículo, quedará a criterio y aceptación por escrito del asegurado la recepción del vehículo recuperado. De aceptar el asegurado el vehículo recuperado y que únicamente presente daños materiales, se aplicará el deducible para la cobertura de daños materiales que es de 2% sobre el valor del vehículo, según la guía EBC al momento del siniestro.

Ahora bien, en el supuesto de que el asegurado acepte la unidad recuperada y los costos de la reparación de los daños materiales no superen el monto del deducible, la compañía aseguradora rehabilitará el vehículo entregándolo en óptimas condiciones físicas, estéticas y mecánicas para su operación.

Nota de junta de aclaraciones:
PREGUNTAS DE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 26
 26. BASES, PÁG. 68 2.1 UNIDAD RECUPERADA.

SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARAR LOS SIGUIENTES PUNTOS.

- a) EN EL SUPUESTO QUE EL ASEGURADO ACEPTA LA UNIDAD RECUPERADA Y LOS COSTOS DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES NO SUPEREN EL MONTO DEL DEDUCIBLE, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA REHABILITARÁ EL VEHÍCULO ENTREGÁNDOLO EN ÓPTIMAS CONDICIONES FÍSICAS, ESTÉTICAS Y MECÁNICAS PARA SU OPERACIÓN. – FAVOR DE CONFIRMAR QUE LAS COBERTURAS DE ROBO TOTAL Y ROBO PARCIAL SON MUTUAMENTE EXCLUYENTES UNA DE LA OTRA.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

- b) EN EL CASO DE LA REPOSICIÓN DE LLAVE, POR ROBO O EXTRAVÍO, PERDIDA POR EL ASEGURADO, FAVOR DE CONFIRMAR QUE ESTE BENEFICIO SE LIMITA A DOS EVENTOS POR AÑO, POR VEHÍCULO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

3. ROBO PARCIAL

Esta cobertura ampara el robo parcial de autopartes, accesorios, componentes interiores y exteriores que formen parte integral del vehículo asegurado instalados de planta.

Adicionalmente quedan amparados los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de las acciones que deriven en el robo parcial que se menciona en el párrafo anterior, incluido el robo o desprendimiento de cristales.

Asimismo, también cubre la reposición de la llave que por robo o extravío haya perdido el Asegurado, este beneficio se limita a dos eventos por año de cada vehículo durante la vigencia de la póliza.

Handwritten signatures and initials



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

Queda amparado el robo parcial en los términos especificados anteriormente con deducible de 10% del valor de reposición. La compañía aseguradora indemnizará por este riesgo, invariablemente cuando el asegurado presente acta levantada ante las autoridades competentes y las autopartes, accesorios o componentes que formen parte integral del vehículo se encuentren instalados de planta.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso a tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

La suma asegurada con que participa la compañía aseguradora en esta cobertura es de \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por vehículo asegurado, para la Responsabilidad Civil de Personas, una cantidad igual para Responsabilidad Civil de Bienes.

Para determinar el grado de reparación se aplicarán en orden de prelación las leyes específicas en materia de movilidad, estatales o federales, a falta de ellas serán aplicables la leyes o reglamentos de tránsito y en ausencia de ambas las reglas del Código Civil del estado de la República en donde haya ocurrido el hecho.

En adición y hasta por la cantidad igual al límite máximo de responsabilidad de esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

En caso de ser reclamado el daño moral consecuencial y de ser el mismo procedente, será de conformidad con a lo establecido por el Código Civil.

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas de las coberturas de daños materiales, responsabilidad civil por daños a terceros, gastos médicos de ocupantes y equipo especial que se hubiesen contratado en la póliza-contrato y/o endoso que corresponda, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidos por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada durante la vigencia de la póliza y/o certificado.

ALTAS Y BAJAS

Se concede la facilidad de reportar los movimientos de altas, bajas o modificaciones, que se produzcan durante la vigencia de la póliza, mediante reportes transmitidos vía correo electrónico y correspondencia al área de ventas, confirmándolo con posterioridad y comprobante de acuse de recibo.



Handwritten signatures and initials on the right margin.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

En caso de que se solicite la cancelación de póliza por baja vehicular no derivada de un siniestro, en el mismo comunicado en el que ésta se informe a la aseguradora, se anexará la póliza correspondiente a efecto de que la Compañía realice el cálculo y la devolución a prorrata de las primas pagadas y no devengadas mediante cheque, desde la fecha de solicitud de baja y hasta el término de la vigencia, adjuntando los endosos correspondientes, lo que deberá hacer en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que se haya recibido dicha notificación.

ERRORES U OMISIONES

Cualquier inexacta, errónea o accidental omisión de declaración involuntaria sobre la descripción de los vehículos amparados, no hará cesar la responsabilidad de la aseguradora, siempre y cuando al momento de tener conocimiento de los datos erróneos u omitidos, el asegurado los reporte a la Compañía; sin embargo, si la responsabilidad es de la aseguradora tanto en la cotización inicial como adicional por endosos, no operarán ajustes de prima.

COBERTURA AUTOMÁTICA

Aplicará un término de treinta días naturales desde la fecha de adquisición de una unidad, para solicitar el alta a la aseguradora por cualquier medio de comunicación.

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTAS DE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 29

29. BASES. PÁG. 70 COBERTURA AUTOMÁTICA.

FAVOR DE CONFIRMAR QUE ESTO OPERARÁ, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LE REQUIERA LA ASEGURADORA, SOBRE LA EXISTENCIA Y/O ADQUISICIÓN MENOR A 30 DÍAS DEL VEHÍCULO, SU VALOR, ESPECIFICACIONES Y EN SU CASO, LOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CAUSAS DEL SINIESTRO QUE SE RECLAME

RESPUESTA: NO SE CONFIRMA, SON 30 DÍAS NATURALES.

PLAZO DE PAGO

En toda indemnización que corresponda al pago de la pérdida total de un vehículo, ya sea por daños materiales o por robo, el pago se tramitará en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la entrega de la totalidad de documentos.

PRELACIÓN

Las condiciones especiales antes descritas, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de este ramo.

NO ADHESIÓN

Por tratarse de un contrato de seguro cuyas condiciones han sido libremente acordadas y fijadas por las partes, sin sujeción a un modelo previamente establecido, se declara expresamente que no se trata de un contrato de adhesión a los que se refiere el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

PAGO EN ESPECIE

Para la reposición de pérdidas totales de vehículos, sean nuevos y/o usados, se procederá de la siguiente manera:

Para el caso de que se siniestre algún vehículo nuevo que sea declarado como pérdida total y cuya antigüedad no exceda de doce meses posteriores a su adquisición, el asegurado podrá optar por recibir el pago de la indemnización correspondiente, o bien, que se le restituya con un vehículo nuevo, con las mismas características o superiores que el siniestrado.

En caso de que la antigüedad de la unidad siniestrada sea superior a los doce meses, para la reposición en pérdidas totales también podrá ser en especie, si así se conviene entre ambas partes y la unidad que se entregará será a elección del asegurado, en base al monto a indemnizar.

No obstante, si conforme al interés del asegurado resulta más conveniente acumular el monto a indemnizar correspondiente a diversos siniestros que deriven de pérdidas totales de unidades con antigüedad mayor a doce meses, ello podrá convenirse a efecto de que la reposición en especie pueda realizarse sin que necesariamente corresponda al monto generado en un solo siniestro, sino conjuntando varios que por lo tanto sean resarcidos con un solo vehículo, a su elección. Para este efecto, la aseguradora informará en un plazo de 10 días hábiles, el monto disponible así generado de manera mensual, a efecto de que el asegurado en un término de 5 días hábiles posteriores, señale si conserva su disponible acumulado o solicita el resarcimiento en especie. Los siniestros cuyo resarcimiento se elija en esta modalidad, quedarán cerrados con el informe correspondiente a la generación y/o acumulación del monto disponible generado para este fin.

En cualquiera de estos casos, el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) se deberá emitir a favor del asegurado.

Para el supuesto de que exista algún remanente a favor del asegurado por concepto de tal indemnización, éste será pagado en numerario a la instancia correspondiente.

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTA DE LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 22

22.- Anexo técnico 1.1 Pago en especie: Entendemos que en caso de que mi representada sea adjudicada y se requiera que se haga un pago en especie se realizaría un convenio de pago en especie, que se negociaría entre la dependencia que le solicite y mi representada. Favor de comentar si nuestra apreciación es correcta.

Respuesta (DGSG): Se podrá realizar un convenio.

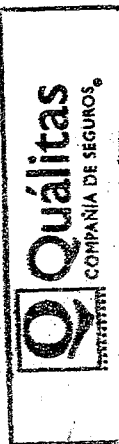
PREGUNTAS DE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 27

27. BASES. PAG 70. PAGO EN ESPECIE.

- a) FAVOR DE CONFIRMAR QUE, EN CASO DE ELEGIR LA RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO, CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS O SUPERIORES, EL IMPORTE DEL VEHÍCULO SELECCIONADO NO DEBE SER SUPERIOR AL MONTO DETERMINADO PARA LA INDEMNIZACIÓN, YA QUE EL SEGURO ES DE NATURALEZA RESTITUTORIA Y NO DEBE IMPLICAR UN LUCRO O BENEFICIO ADICIONAL A LO DETERMINADO EN LA INDEMNIZACIÓN.

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

AJUSTE DE PÉRDIDAS PARA UNIDADES DONADAS

La falta de factura original para el caso de unidades que hayan sido donadas, será suplida con la documentación comprobatoria de la transmisión de dominio, formalizada por los funcionarios legalmente facultados para ello.

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTA DE LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 28

28.- Anexo técnico 1.1. Ajuste de Pérdidas para Unidades Donadas. Se solicita amablemente a la Convocante indicar qué documento oficial entregará para el pago de las indemnizaciones, toda vez que, por instrucciones de la SHCP, no se puede pagar una PT si no se cuenta con la factura de origen* y consecutivas** con secuencia de endosos.

*El documento emitido por la Agencia, Distribuidora y/o Armadora de tu vehículo.

**La (s) facturas consecutivas (s) es el documento emitido por la Agencia, Empresa, lote, etc. Que factura la unidad en más de una ocasión.

Respuesta (DGSG): Se precisa que los documentos que se pueden presentar para el pago de indemnizaciones son las Actas de entrega recepción, convenios de donación o valuaciones periciales, así como el CFDI correspondiente.

SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES INDICADAS, SERÁN TOMADOS EN CUENTA LOS SIGUIENTES BENEFICIOS ADICIONALES QUE SE OFREZCAN PARA EL AMPARO DE LA FLOTILLA VEHICULAR

VEHÍCULOS BLINDADOS

La reparación de unidades dañadas se llevará a cabo en los talleres y/o prestadores de servicios especializados que elija el Poder Judicial de la Federación.

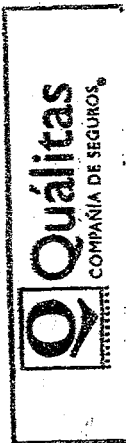
TIEMPO DE LLEGADA AL LUGAR DEL SINIESTRO, MÁXIMO 45 MINUTOS

En la República Mexicana en donde el ajustador no tenga que ingresar a una autopista federal o de cuota para la atención de un accidente de tránsito, éste el ajustador deberá llegar en menos de cuarenta y cinco minutos, de lo contrario la Aseguradora pagará \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), por cada minuto de retraso hasta cubrir el total del deducible, en caso de que el Poder Judicial de la Federación deba pagarlo.

En caso de que al asegurado no le corresponda el pago del deducible, la aseguradora estará obligada a pagarle por cada minuto de retraso la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), hasta cubrir el 2% del valor de la unidad siniestrada, con base en el valor de la unidad de acuerdo a la guía EBC al momento del siniestro, de la misma forma en que paga una indemnización.

TALLERES DE REPARACIÓN

Para vehículos con antigüedad hasta de cinco años, la reparación se efectuará en agencias autorizadas y para modelos anteriores, será en los talleres que cuenten con convenio con la compañía aseguradora.



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

Handwritten initials: pt, mn

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTA DE LA EMPRESA QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 25

25- Anexo técnico 1.1 talleres de reparación En caso de que no se haya aceptado el punto anterior, entendemos que a lo que se refieren con hasta 5 años es en el caso de la vigencia 2022, serían reparados en agencia los vehículos modelo 2022, 2021 2020, 2019 y 2018. Y en la vigencia 2023 serían reparados en agencia los vehículos modelo 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019 Favor de comentar si nuestra apreciación es correcta.

Respuesta (DGSG): Es correcta su apreciación.

PARA ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE EN CASOS DE ASISTENCIA VIAL.

En caso de avería automovilística que no permita la circulación autónoma del vehículo, la compañía aseguradora organizará y tomará a su cargo sin costo para el asegurado los servicios de remolque las veces que sean necesarias, y sin límite de eventos ni kilómetros, incluso de una ciudad a otra, pago de casetas, incluyendo ponchaduras de neumáticos de vehículos blindados.

Los servicios de remolque incluirán la utilización de plataformas.

El servicio de remolque para camiones de carga operará una vez que se haya descargado totalmente la unidad, en el entendido de que dichas unidades están destinadas a transportar mobiliario y equipo de oficina, equipos electrónicos y/o consumibles.

Nota de junta de aclaraciones:

PREGUNTAS DE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

Pregunta No. 30

30. BASES. PÁG. 72, ASISTENCIAS

FAVOR DE CONFIRMAR QUE EL SERVICIO DE REMOLQUE PARA CAMIONES DE CARGA, OPERARÁ UNA VEZ QUE EL ASEGURADO O SU PERSONAL HAYA DESCARGADO TOTALMENTE LA UNIDAD, EN EL ENTENDIDO QUE DICHAS UNIDADES ESTÁN DESTINADAS A TRANSPORTAR MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O CONSUMIBLES

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.

PARA REMISIÓN POR REMOLQUE DEL VEHÍCULO AL CORRALÓN DE LA AUTORIDAD MINISTERIAL, EN CASOS DE ACCIDENTE Y/O ROBO.

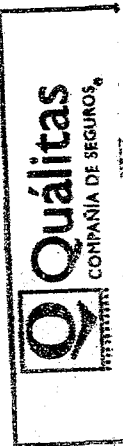
En caso de accidente del vehículo que no permita su circulación autónoma, la compañía aseguradora cubrirá la pensión, arrastre de grúa, maniobras e infracciones hasta por el equivalente a 150 veces el valor diario de la UMA, las veces que sean necesarias y sin límite de eventos, incluso de una ciudad a otra, pago de casetas.

Handwritten signature and initials

ESTÁNDARES DE SERVICIO Y PENALIZACIONES.

Los estándares aquí previstos serán obligatorios para la Compañía Aseguradora y su incumplimiento dará lugar a las sanciones que a continuación se señalan:

NO.	OBLIGACIÓN	PLAZO DE CUMPLIMIENTO	PENALIZACIONES
1	Entrega cartas cobertura.	1 día hábil.	A partir del día siguiente a la notificación del fallo. 25 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.



Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/054/2021
"SEGUROS INSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(VEHÍCULOS Y BIENES PATRIMONIALES) Y FACILITACIÓN DE LOS SEGUROS
VOLUNTARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (VEHÍCULOS Y CASA-HABITACIÓN)"

2	Emisión y entrega de pólizas.	15 días naturales en formato PDF. 15 días hábiles de forma impresa.	A partir del día siguiente a la notificación del fallo.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
3	Reexpedición y entrega de pólizas, endosos y/o facturas por errores detectados.	7 días hábiles.	A partir de la fecha en que se notifique el error.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
4	Entrega de duplicado de pólizas, endosos y/o facturas cuando se solicite.	5 días naturales.	A partir de la fecha en que se solicite el documento.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
5	Presencia del ajustador en el lugar del siniestro.	45 minutos.	A partir del reporte del siniestro.	\$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por cada minuto de retraso hasta cubrir el importe total del deducible, en caso de que el PJF deba pagarlo, o hasta el 2% del valor asegurado de la unidad siniestrada en caso de que no proceda el pago de deducible por el PJF.
6	Entrega de reportes mensuales de siniestralidad.	15 días naturales.	A partir del primer día hábil del mes siguiente al periodo a reportar.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
7	Pago de la indemnización.	15 días hábiles	A partir de la entrega de la totalidad de documentos.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.
8	Informe mensual del monto disponible para el pago de siniestros en especie.	10 días hábiles.	A partir del primer día hábil del mes siguiente al periodo a reportar.	10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) por cada día natural de retraso.

Nota de junta de aclaraciones:

En atención a la respuesta de la pregunta número 18 de la empresa AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., el representante reformula la pregunta en los siguientes términos:


BASES, ANEXO TÉCNICO. PÁG. 72 ESTÁNDARES DE SERVICIO, PENALIZACIONES.- SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE SI EXISTE ALGUNA TEMPORALIDAD PARA LA REVISIÓN DE LAS PENALIZACIONES (MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL)

ESTAS PENALIZACIONES SE PAGARÁN CONTRA PAGO DE PRIMAS DESCONTANDO EL MONTO O SERÁ PAGO DIRECTO AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Respuesta DGSG: Las penas convencionales no se programan, no tienen una temporalidad determinada, se aplicarán cuando exista retraso u omisión en el cumplimiento de las obligaciones.

Su pago se puede realizarse mediante descuento o por pago directo.

ATENTAMENTE



Victor Hugo Luna Levario
Representante Legal
Quálitas Compañía de Seguros S.A. de C.V.



PROPUESTA ECONÓMICA ANUAL
POR LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 Y HASTA LAS 12:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LAS TRES INSTITUCIONES

Concepto	Institución	PROPUESTA ECONOMICA				
		PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 1,940,228.31	\$ 53,400.00	\$ 1,993,628.31	\$ 318,980.53	\$ 2,312,608.84
					TOTAL	\$ 2,312,608.84

Concepto	Institución	PROPUESTA ECONOMICA				
		PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 690,677.04	\$ 47,000.00	\$ 737,677.04	\$ 118,028.33	\$ 855,705.37
					TOTAL	\$ 855,705.37


Concepto	Institución	PROPUESTA ECONOMICA				
		PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Consejo de la Judicatura Federal	\$ 3,623,814.38	\$ 106,000.00	\$ 3,729,814.38	\$ 596,770.30	\$ 4,326,584.68
					TOTAL	\$ 4,326,584.68

*La propuesta considera la totalidad de las unidades descritas en el anexo técnico y CD Rom.

Importe total con letra: Siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 69/100 M.N.

NOTAS:

- El pago se realizará anualmente previo o al inicio de la vigencia, por lo que, en el mes de diciembre de 2021, se afectará el pago de las pólizas de los seguros institucionales (bienes patrimoniales y vehículos institucionales, para la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2022; y en diciembre de 2022, se efectuará el pago de la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2022 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023
- El ejercicio de los recursos para los ejercicios 2022 y 2023, estará sujeto para fines de su ejecución y pago, al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice al Poder Judicial de la Federación, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para los órganos del P.J.F
- Salvo que se cuente con alguna autorización diferente de pago éste será a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de facturas, previa entrega de los servicios a satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme lo indique cada institución.
- Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados, este precio se mantendrá fijo por el precio que dure el contrato
- Tiempo de entrega de los bienes y/o servicios conforme al anexo técnico
- Precios en moneda nacional.
- La representada se compromete a respetar el precio total de las pólizas cotizadas durante la vigencia del contrato y hasta la entrega total de los servicios.


 Victor Hugo Luna Levario
 Representante Legal

**PROPUESTA ECONÓMICA ANUAL
POR LA VIGENCIA DEL SERVICIO DE LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 Y HASTA LAS 12:00 DEL 31 DE DICIEMBRE
DE 2023, PARA LAS TRES INSTITUCIONES**

PROPUESTA ECONOMICA						
Concepto	Institución	PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Suprema Corte de Justicia de la Nación	\$ 1,940,228.31	\$ 53,400.00	\$ 1,993,628.31	\$ 318,980.53	\$ 2,312,608.84
TOTAL						\$ 2,312,608.84

PROPUESTA ECONOMICA						
Concepto	Institución	PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	\$ 690,677.04	\$ 47,000.00	\$ 737,677.04	\$ 118,028.33	\$ 855,705.37
TOTAL						\$ 855,705.37

PROPUESTA ECONOMICA						
Concepto	Institución	PRIMA NETA INDIVIDUAL	GASTOS DE EXPEDICION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
Seguro de Vehículos propiedad del Poder Judicial de la Federación	Consejo de la Judicatura Federal	\$ 3,623,814.38	\$ 106,000.00	\$ 3,729,814.38	\$ 596,770.30	\$ 4,326,584.68
TOTAL						\$ 4,326,584.68

*La propuesta considera la totalidad de las unidades descritas en el anexo técnico y CD Rom.

Importe total con letra: Siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 89/100 M.N.

NOTAS:

- a) El pago se realizará anualmente previo o al inicio de la vigencia, por lo que, en el mes de diciembre de 2021, se efectuará el pago de las pólizas de los seguros institucionales (bienes patrimoniales y vehículos institucionales, para la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2022, y en diciembre de 2022, se efectuará el pago de la vigencia de las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2022 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023.
- b) El ejercicio de los recursos para los ejercicios 2022 y 2023, estará sujeto para fines de su ejecución y pago, al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice al Poder Judicial de la Federación, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para los órganos del P.J.F.
- c) Salvo que se cuente con alguna autorización diferente de pago éste será a los 20 días hábiles posteriores a la presentación de facturas, previa entrega de los servicios a satisfacción del Consejo de la Judicatura Federal y para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme lo indique cada institución.
- d) Vigencia: Hasta la totalidad de los servicios prestados, este precio se mantendrá fijo por el precio que dura el contrato.
- e) Tiempo de entrega de los bienes y/o servicios conforme al anexo técnico.
- f) Precios en moneda nacional
- g) Mi representada se compromete a respetar el precio total de las pólizas cotizadas durante la vigencia del contrato y hasta la entrega total de los servicios.



Victor Hugo Luna Levario
Representante Legal

